



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDAS A COMITÉS TERRITORIALES DE ENTRENADORES DE FÚTBOL

AÑO 2026

Introducción

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.

Es voluntad de la RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) colaborar con los distintos Comités Territoriales de Entrenadores para que desarrollen Jornadas de Actualización, Formación y Reciclaje entre sus Entrenadores y Preparadores Físicos que estén colegiados en los respectivos Comités a la fecha de realizarse las jornadas citadas anteriormente.

El objeto de las ayudas es facilitar recursos a los Comités Territoriales para disponer de medios para colaborar en la formación de sus Entrenadores, Preparadores Físicos y Especialistas de Porteros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que dichas asociaciones pudieran obtener de fondos públicos o de otros entes, si bien no podrán financiarse los mismos gastos con dos ayudas diferentes.

Esta convocatoria se realiza al amparo de lo previsto en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

Asimismo, la convocatoria se enmarca en la finalidad prevista en el apartado **4.2.10** del citado Manual y se ajusta a los criterios establecidos en su **Anexo 10**.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se financiarán íntegramente con fondos propios de la RFEF, pudiendo tener su origen, asimismo, en acuerdos específicos o en el desarrollo de normas de aplicación. En ningún caso se utilizarán fondos públicos para la financiación de este programa.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad

1.1.- El objeto de las ayudas es facilitar recursos a los Comités Territoriales de Entrenadores para colaborar en la puesta a disposición de medios para formar y actualizar a todos los Entrenadoras/es, Preparadores Físicos y Especialistas de Porteros que estén colegiados en los respectivos Comités Territoriales.

Segundo. Importe de las ayudas

2.1.- La RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) destina una cantidad de **1.500.000€** durante el año 2026.

2.2.- La totalidad de estos recursos surge del Presupuesto general de la RFEF para el 2026 y específicamente de la partida destinada al Comité de Entrenadores de la RFEF y tiene su origen en fondos propios.

2.3.- Dichas cantidades serán repartidas entre los Comités Territoriales que reúnan las condiciones de la convocatoria.



Tercero. Requisitos de los beneficiarios

3.1.- Requisitos generales:

- Las actividades de actualización y reciclaje organizadas deberán corresponder única y exclusivamente a las competencias del Comité de Entrenadores y no de otros departamentos o áreas de la Federación Territorial.
- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuera concedida.
- El Presidente de la Federación Territorial beneficiaria de la ayuda, o el Presidente del Comité Territorial de Entrenadores si aquel delegó en él, deberá enviar un escrito de aceptación de la misma, del compromiso de desarrollar la actividad según la memoria presentada y de destinar las ayudas a las finalidades por las que se ha solicitado.

A estos efectos, se reconocerá expresamente la facultad de la RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportuno, en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.

3.2.- Requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas:

- El Comité Territorial deberá garantizar que todos los miembros pertenecientes a su Comité podrán participar en las actividades organizadas y objeto de las ayudas.
- Todos los Comités Territoriales que soliciten estas ayudas se obligan a organizar y desarrollar la actividad del “Día del Entrenador” a lo largo del año 2026.
- Todos los Comités Territoriales que soliciten estas ayudas se obligan a organizar un mínimo de seis jornadas de formación, de las cuales 3 deberán tener el reconocimiento de la Escuela Nacional de Reevaluación UEFA/RFEF a lo largo del año 2026.
- Presentar y disponer de un programa de actividades que alcance todo el año natural. Dicho programa se presentará en el momento de la solicitud con descripción detallada de las actividades propuestas, los destinatarios, el presupuesto para cada actividad indicando el modelo de financiación de la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

misma y los requisitos de acceso para cada una de las actividades del programa anual.

El programa de cada una de las actividades sobre las que se solicita las ayudas deberá detallar, como mínimo, los siguientes apartados:

- Contenido de la actividad.
- Ponentes o número de ponentes.
- Horas de la actividad.
- Sistema retributivo de los ponentes y coste unidad hora de cada ponente, con un máximo de 300€ por jornada.
- Sistema retributivo de la organización y coste unidad hora de los miembros de la organización, con un máximo 4 empleados de la federación territorial y una retribución máxima de 100€ por jornada.
- Estas condiciones retributivas de ponentes y organización podrán ser ampliadas para jornadas especiales con el consentimiento del Comité de Entrenadores RFEF, previa solicitud por escrito.

Solamente se aceptarán nóminas como justificante de gasto si se desglosan claramente las cantidades percibidas por los eventos relacionados. Si empleados federativos participaran en las actividades, con funciones distintas a las habituales, deberán presentar justificantes de gratificaciones por la actividad concreta. Podrán aceptarse certificados de la federación territorial, firmados por su Secretario General y su Presidente, como justificación de pago a empleados de la organización.

Si las actividades organizadas objeto de ayuda tuvieran un coste de inscripción o de participación para los miembros del Comité deberá indicarse el precio, el resultado final previsto de ingresos y gastos y la justificación de las razones y criterios en la fijación del precio.

- En toda la publicidad que se emita de los actos de formación programados aparezca el logo del Comité de Entrenadores de la RFEF y de La Academia.
- Haber presentado la justificación de las actividades realizadas en el año 2025 que fueron objeto de ayuda.
- Compromiso por parte del Presidente de la Federación Autonómica y, en su caso, de la Federación Territorial de llevar a cabo en su territorio las acciones estratégicas debidamente aprobadas por los órganos competentes de la RFEF e implantar las acciones conjuntas y coordinadas que se derivan del mismo plan estratégico y que forman parte del acuerdo/convenio firmado por la Federación autonómica/territorial de manera voluntaria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Los Comités Territoriales de Entrenadores deberán trasladar a todos sus afiliados todas las comunicaciones que les indique el Área de Entrenadores de la RFEF, poniendo en copia a su secretario pvazquez@rfe.es y responsable de comunicación pfuster@rfe.es
- Los Comités Territoriales de Entrenadores se comprometen a no tramitar ninguna licencia de técnicos que no hayan completado el proceso de reevaluación.

Cuarto. Criterios de adjudicación

4.1.- Para reconocer la representatividad de cada Comité Territorial se garantizará una ayuda mínima. Se distribuirán 195.000€ de forma proporcional al número de licencias de entrenador titular activas de la Federación Territorial a la que pertenezca cada Comité.

4.2.- Jornadas de Formación y Días del Entrenador de los Comités Territoriales: 1.105.000€ estarán dirigidos a los Días del Entrenador del año 2026 (máximo de 25.000€ por evento) y a las Jornadas de formación continua y reevaluación organizadas por los Comités Territoriales.

Los Comités Territoriales de Entrenadores estarán obligados a organizar durante el año 2026 el Día del Entrenador donde los entrenadores de su Comité verán reconocidos sus éxitos deportivos y otros de naturaleza similar por el ejercicio de su cargo como entrenador.

Si por circunstancias excepcionales, algún Comité Territorial celebrara más de un Día del Entrenador en el mismo año, deberá ser autorizado por el Comité de Entrenadores de la RFEF.

El Comité Territorial deberá presentar un proyecto completo de la actividad con el modelo organizativo previsto, fechas previstas, detalle de los gastos e ingresos previstos, en el momento de la solicitud de la ayuda.

Los Comités Territoriales deberán solicitar a la Escuela Nacional la aprobación de las Jornadas extraordinarias de re-evaluación UEFA/RFEF debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos que a estos efectos defina la Escuela Nacional de Entrenadores y cuente con la autorización del Comité de Entrenadores de la RFEF.

Deberán presentar una petición a través de la plataforma de La Academia de la Escuela Nacional de Entrenadores:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Modelo organizativo.
- Previsión de participación.
- Cartel de la Jornada
- Ponentes.
- Contenidos.
- Carga lectiva y horarios.
- Instalaciones y logística.
- Presupuesto detallado.
- Publicidad y comunicación.

Los Comités Territoriales podrán presentar otras propuestas de formación continua de sus entrenadores mediante la presentación de un Informe completo de la solicitud individualizada por cada una de las actividades que deberá realizarse a través de la plataforma de La Academia de la Escuela Nacional de Entrenadores.

Dicha solicitud de cada una de las actividades deberá contener, al menos:

- Tipología de la actividad.
- Contenidos de la actividad.
- Destinatarios.
- Previsión de participación.
- Lugar, fechas y horarios.
- Ponentes o conferenciantes.
- Previsión de pago ponentes o conferenciantes (detalle de precio hora).
- Previsión detallada de gastos desplazamientos y estancias de ponentes.
- Costes de infraestructura de la actividad.
- Costes de administración del acto o actividad (precio unitario hora personal administración).

4.3.- Ayudas a la formación de entrenadores/as

200.000€ irán destinados a Ayudas a la formación de los entrenadores/as en el año 2026 de los cuales 150.000€ se destinarán a aquellos entrenadores que hayan cursado y superado un curso propio organizado e impartido por la RFEF, mientras que 50.000€ irán destinado a mujeres entrenadoras que hayan realizado un curso UEFA de entrenadora.

Los Comités Territoriales recogerán las peticiones de sus respectivos entrenadores y lo elevarán a la RFEF dentro del plazo fijado para ello.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1.- En lo que se refiere al punto 4.1.- las solicitudes deberán presentarse hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día **16 de junio de 2026** mediante escrito firmado por el Presidente del Comité Territorial de Entrenadores. En cuanto a los puntos 4.2.- y 4.3.- el plazo de envío de la documentación será del **1 al 15 de diciembre de 2026**. En ambos casos se realizará el envío de la documentación al correo electrónico pvazquez@rfef.es

Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Comité de Entrenadores de la RFEF y el área de Ayudas procederán a la revisión de las recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El CERFEF y el área de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el área de ayudas, el CERFEF o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8. Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9. En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10. Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11. La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El CERFEF y el área de ayudas ejercerán la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento de concesión, en el momento del pago o en fases posteriores de justificación, hasta dos años después del último pago recibido de esta ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Séptimo. Comisión de Valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el órgano de control encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración serán decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7.5. Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramientos de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantengan, o hayan mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a Federaciones solicitantes o mantenga con ellas una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.



Octavo.- Pago

8.1.- El pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria. Para poder realizar la transferencia el beneficiario deberá enviar al Comité de Entrenadores de la RFEF certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2.- El Comité de Entrenadores de la RFEF abonará tan pronto como sea posible y siempre antes del 30 de marzo de 2027, debiendo enviar toda la documentación de la formación realizada durante el año natural 2026, hasta el **15 de enero de 2027**.

Noveno.- Incumplimientos

9.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, podrá dar lugar a la revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2. Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación dolosa de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento o de la pertinente colaboración en la verificación, control y/o auditoría en cualquiera de las fases del procedimiento de esta Ayuda.

9.3. En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de revocación y/o reintegro regulado en este documento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.4. El procedimiento de revocación o reintegro será tramitado por el CERFEF, como órgano de control en la gestión y verificación de las ayudas. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

Para llevar a cabo dicho procedimiento, el CERFEF podrá solicitar asesoramiento técnico a los órganos de la RFEF o a un tercero.

9.5. La Resolución por la que se acuerde la revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad.

En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7. Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.8. En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se alzarán si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

9.9. El incumplimiento parcial de las obligaciones acordadas, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. - Justificación de las ayudas

10.1- El beneficiario de la ayuda deberá certificar los siguientes extremos:

- Certificado emitido por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que la actividad objeto de la ayuda se ha realizado y que se ha cumplido con la finalidad para la que se otorgó la ayuda.
- Certificado emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que tanto la ayuda como los gastos financiados con la misma han estado debidamente computados en la contabilidad formal de la entidad beneficiaria.
- Certificado emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que toda la documentación justificativa aportada es copia fiel de los documentos originales que obran en poder de la entidad beneficiaria y que custodia a los efectos legales pertinentes.

10.2.- Junto a la certificación de los aspectos señalados en los apartados anteriores el beneficiario deberá remitir la siguiente documentación e información:

- Es obligatorio presentar la hoja de cálculo facilitada por el Comité de Entrenadores de la RFEF, especificando a qué evento, fechas e importe se refieren, rellenando todos los campos con el mayor detalle posible.
- Memoria justificativa del destino de las ayudas a los fines solicitados, con descripción de los programas desarrollados, el dinero destinado a cada programa y los potenciales beneficiarios de cada uno de los programas.
- Listado numerado correlativamente (a partir del número 1) de **todas las facturas, recibos, etc, que sirvan como justificación de los gastos directamente imputables a la ayuda**, debiendo adjuntarse, además, el justificante bancario de pago correspondiente a cada uno de dichos documentos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Carteles de las actividades finalmente realizadas.
- Las facturas deberán estar emitidas, en todo caso, a nombre de la entidad beneficiaria o de la persona física que ha desarrollado la actividad en los supuestos de desplazamientos, alojamiento y similares.
- En las ayudas que contemplen gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se deberán aportar los justificantes de los gastos relacionados con la actividad. En todo caso, los desplazamientos objeto de ayuda serán aquellos que se realicen en clase turista y, caso que el billete fuera de una clase superior será objeto de ayuda hasta un máximo del coste del billete para ese mismo día y trayecto en clase turista. Si el desplazamiento se realiza con vehículo propio deberá aportarse la declaración firmada original por el viajero con el número de matrícula, titularidad del vehículo, kilómetros recorridos y fechas del desplazamiento. En ningún caso podrá imputarse a la ayuda una cuantía por km recorrido superior al que establece el Estado como exenta a los efectos del IRPF. El mismo criterio se establecerá para las dietas que no vayan acompañadas de las correspondientes facturas o recibos justificativos del gasto efectivo realizado.
- Para la justificación de gastos por alojamiento deberá presentarse la correspondiente factura en hoteles de máximo 4 estrellas, salvo que se acredite de manera suficiente que por las fechas de la actividad o por el lugar del desplazamiento fuera imposible encontrar una habitación con las condiciones señaladas anteriormente.

Todos los documentos que se envíen deberán ser originales y para el caso de las facturas que acrediten los gastos que se consideran incluidos en el programa deberán cumplir con lo establecido en el RD 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación, así como el resto de normativa aplicable. Todos los gastos deberán corresponder al periodo comprendido, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026. Igualmente, estos gastos deberán haberse pagado dentro del mismo periodo.

En concreto, las facturas deben contener:

- Número de factura y en su caso serie.
- Fecha de expedición.
- Datos identificativos del expedidor (nombre y apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (Denominación, NIF y domicilio).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su importe total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, así como la aplicación de cualquier descuento o rebaja.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso, o descripción del motivo de la exención si lo hubiera.

Asimismo, se deberá emitir un certificado que acredite que todas estas facturas no hayan sido presentadas a su vez para otro tipo de ayudas públicas (Ayuntamientos, CC. AA., etc.).

Se podrá emitir factura simplificada (antiguo ticket) en las operaciones reconocidas legalmente. Sin perjuicio de los datos o requisitos que pudieran resultar obligatorios, todas las facturas simplificadas contendrán la siguiente información:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Importe total.

Para la justificación del pago, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Según determina este artículo, desde el 19 de noviembre de 2012, no podrán pagarse en efectivo las operaciones de importe igual o superior a 1.000€.

El pago podrá ser justificado con la firma de un recibí por parte del perceptor, que acredite la recepción efectiva de la cantidad adeudada, siempre que dicha cantidad justificada no supere el límite legalmente establecido; también podrá justificarse con la presentación de extracto bancario o relación de últimos movimientos de cuenta corriente o tarjeta de crédito o débito. La simple entrega de un talón o cheque bancario, aunque sea nominativo, no supone de forma efectiva la justificación del pago realizado.

En todos los casos, para una adecuada justificación del pago, deberá quedar perfectamente acreditado el concepto remunerado, incluyendo el importe, la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

persona o empresa que recibe el mismo y el número de la factura o la identificación precisa del recibo que se paga.

Sólo se podrá justificar por el importe líquido, excluyéndose en cualquier caso el IVA. Para incluir las retenciones por IRPF en la justificación, se deberá adjuntar el modelo de IRPF correspondiente (modelo 111).

10.3.- El plazo máximo para la presentación de las justificaciones correspondientes a cada año natural será de 3 meses desde la finalización de la ejecución del programa objeto de ayuda. En todo caso, se fija un plazo máximo del **15 de enero de 2027** para aportar la documentación relativa a las justificaciones.

10.4.- La no presentación de toda la documentación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

10.5.- La RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

10.6.- La RFEF (Comité de Entrenadores de la RFEF) y el beneficiario conservarán la documentación relativa a la ayuda durante un período mínimo de 5 años.

10.7.- Sólo se subvencionarán las bases imponibles de las facturas presentadas, no se subvencionarán los impuestos indirectos (IVA, IGIC, etc).

10.8.- Las diferencias derivadas entre las cantidades asignadas en la resolución provisional y las finalmente justificadas podrán redistribuirse entre las territoriales que acrediten una justificación superior a la cantidad asignada.

Decimoprimer. Publicidad

11.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

11.2. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

11.3. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 3 de junio de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

12.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 4 de junio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General